



DEJA SIN EFECTO EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO QUE ESTABLECÍA QUE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS POSESORIOS SON FINALES Y DEFINITIVAS Y GOZAN DE LA CARACTERÍSTICA DE COSA JUZGADA MATERIAL

RESOLUCIÓN No. 12-2012

Registro Oficial No. 832 de 16 de noviembre de 2012

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 185 de la Constitución establece que las sentencias emitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria, esto es, tendrá vigencia erga omnes.

Que el mismo artículo 185 de la Constitución, en su parte final, establece que para cambiar un criterio jurisprudencial obligatorio, la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Que el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe que el fallo que cambie un criterio jurisprudencial, deberá ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 09-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 792 de 19 de septiembre del 2012, estableció que

el cambio de criterio jurisprudencial contenido en un precedente obligatorio, lo puede realizar únicamente un Tribunal de una de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, mediante un fallo o sentencia, que a más de cumplir estrictamente con la sustentación en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, deberá ser expedido en forma unánime por el Tribunal.

Que la misma Resolución dispone que ejecutoriada la sentencia que contenga un criterio jurisprudencial que se aparte del constante en un precedente obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, el Presidente o Presidenta de la Sala lo pondrá inmediatamente a conocimiento del Pleno por intermedio del Presidente o Presidenta de la Corte, para que decida si deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio jurisprudencial se ha cambiado o determine si se trata de una cuestión nueva, no comprendida en dicho precedente.

Que los Jueces y Juezas de la Sala de lo Civil y Mercantil de este Tribunal, mediante Oficio s/n, de 16 de julio de 2012, ponen en conocimiento del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, que de forma unánime y sustentados en razones jurídicas, han cambiado el criterio jurisprudencial obligatorio que consta en la Resolución de 21 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 195, de 19 de mayo de 2010, en razón de que las resoluciones dictadas en procesos posesorios no son definitivas, ni gozan de la característica de cosa juzgada sustancial, pues no impide que el mismo asunto y entre las mismas partes, pueda ser nuevamente objeto de juicios; por ende y conforme al artículo 2 de la Ley de Casación, no son susceptibles de recurso de casación. Por lo que solicitan que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, decida si deja sin efecto el citado precedente jurisprudencial.

Que, en sesión de 17 de octubre de 2012, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia analizó los argumentos expuestos por los Jueces y Juezas de la Sala de lo Civil y Mercantil y luego del debate respectivo, se llegó a la conclusión de que efectivamente al ser posible, de conformidad con el artículo 691 del Código de Procedimiento Civil, que en un juicio posterior se rectifique la sentencia dictada en el juicio posesorio, estos si bien son de conocimiento, la sentencia no es definitiva al no hacer tránsito a cosa juzgada sustancial o material.

En uso de la atribución prevista en el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Dejar sin efecto el precedente jurisprudencial obligatorio declarado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución de 21 de abril de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 195, de 18 de mayo de 2010, que establecía que las sentencias dictadas en los juicios posesorios son finales y definitivas y gozan de la característica de cosa juzgada material.

Publíquese en el Registro Oficial y la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE (V.C.); Dra. Rocío Salgado Carpio, Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. María Rosa Merchán Larrea, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Dra. Mariana Yumbay Yallico, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dra. Lucy Blacio Pereira, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Juan Montero Chávez, Dr. Alejandro Arteaga García, CONJUECES NACIONALES.

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL